



316

RESOLUCION EXENTA N°

MAT: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 865 de fecha 27 de mayo de 2014 y Aprueba formato tipo de Bases Generales Administrativas del concurso público "Subsidio Construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas".

TEMUCO, 19 MAR. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 20, 42 y 44 de la Ley N° 19.253; Decreto Supremo N° 395, del Ministerio de Planificación; Decreto Supremo N° 174, del Ministerio de Planificación; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; del Director Nacional de CONADI; Resolución 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; y Decreto Supremo N° 49 de fecha 01 de abril de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Contraloría General de la República, mediante el informe final N° 237 del 2008, sobre Auditoría Integral Aleatoria, formuló observaciones a CONADI, entre las cuales se observó que carecía de formatos tipo de bases para los concursos
- 2.- Que, en conformidad a lo observado, CONADI mediante la Resolución Exenta N° 865, de fecha 27 de mayo de 2014, aprobó el formato tipo de Bases Generales Administrativas del concurso Público "Subsidio Construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas, año 20XX".
- 3.- Que con el objeto de favorecer, simplificar y mejorar el acceso a la postulación a las personas, comunidades y partes de comunidades indígenas se hace necesario modificar las citadas bases.

RESUELVO:

1° DEJÉSE DIN EFECTO, La Resolución Exenta N° 865 del 27 de mayo de 2014.

2° PROCÉDASE a dictar la resolución correspondiente que aprueba el formato tipo de BASES GENERALES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PUBLICO "SUBSIDIO CONSTRUCCION OBRAS DE RIEGO Y/O DRENAJE PARA INDIGENAS", cuyo tenor es el siguiente:

BASES GENERALES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO

PROGRAMA : "SUBSIDIO CONSTRUCCION OBRAS DE RIEGO Y/O DRENAJE PARA INDÍGENAS"
FONDO : TIERRAS Y AGUAS INDÍGENAS
AÑO : 20xx

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONCURSO

ARTICULO 1°.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.253, el Decreto Supremo N° 395 de 1993, y demás normas pertinentes, convoca al concurso público "SUBSIDIO CONSTRUCCIÓN OBRAS DE RIEGO Y/O DRENAJE PARA INDÍGENAS".

ARTICULO 2°.

El objetivo del concurso es subsidiar la construcción, puesta en marcha, y recuperación de proyectos para la obtención de agua y/o drenaje en terrenos de personas, comunidades o parte de comunidades indígenas.

ARTICULO 3°.

El presente concurso estará regulado por las Bases Generales Administrativas de carácter nacional y las Bases Técnicas en las que se incorporan aspectos regionales relacionados con la convocatoria, postulación, proyectos a financiar, ejecución, supervisión, recepción y pago del subsidio.

ARTICULO 4°.

El monto total autorizado para el presente concurso, para cada una de las unidades operativas de CONADI, y el monto máximo de subsidio a otorgar, según las diferentes modalidades de postulación, se encuentran establecidos en las Bases Técnicas.

ARTICULO 5°.

Para los efectos de la asignación del subsidio, las Unidades Operativas de CONADI, a las cuales se asigne presupuesto para el presente concurso, prepararán un calendario el cual contendrá entre otros los siguientes eventos:

1. Fecha y lugar de retiro de bases y antecedentes.
2. Fecha y lugar de períodos de consultas y aclaraciones.
3. Fecha y lugar de períodos de postulación.
4. Fecha y lugar de períodos de evaluación de los proyectos.
5. Fecha y sistema de comunicación de asignaciones de subsidios.
6. Fecha y lugar de información para el uso del subsidio.

ARTICULO 6°.

Las postulaciones podrán realizarse sólo en una de las siguientes modalidades:

- a) **Personas naturales indígenas** mayores de 18 años que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 19.253 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 392 del año 1993 de MIDEPLAN.
- b) **Comunidades Indígenas** constituidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley N° 19.253, inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI, que tienen su directiva vigente al momento de la postulación.
- c) **Partes de Comunidad indígena:** conformadas por personas naturales indígenas que a la fecha de la postulación tienen la calidad de socios vigentes de una misma comunidad indígena. La calidad de socio vigente será verificada en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI.

II. REQUISITOS PARA PARTICIPAR DEL CONCURSO.

ARTICULO 7°.

Podrán postular al presente concurso todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Postular como persona natural indígena, comunidad o parte de una comunidad indígena.
- b) Cada persona podrá postular sólo una vez en cada llamado a concurso y bajo una de las modalidades establecidas en el artículo precedente. De presentarse más de una postulación primará la postulación comunitaria por sobre las postulaciones de parte de comunidad y de persona natural.
- c) Para los efectos del presente concurso se podrá financiar sólo un proyecto por familia. En el caso que se presente más de una postulación por familia, el comité de Admisibilidad y Selección en bases a criterios técnicos definirá que proyecto será financiado, según lo normado en el punto ii) del numeral 10 de la Resolución del Director Nacional de CONADI N° 689 del 15 de julio de 2003.

III. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA POSTULACIÓN

ARTICULO 8°.

La postulación al concurso se realizará exclusivamente a través de un sobre cerrado, en los lugares, plazos y condiciones definidos para cada convocatoria.

El sobre cerrado deberá contener el formulario de postulación, y los antecedentes que se indiquen en las bases técnicas y además acompañar los siguientes documentos:

A. *Personas Naturales indígenas:*

1. Fotocopia simple de cédula de identidad del postulante, por ambos lados; en caso de renovación de cédula, se podrá postular presentando fotocopia del comprobante de solicitud emitido por el Registro Civil.
2. Fotocopia del Certificado de Calidad Indígena, cuando ninguno de los apellidos del postulante sea indígena.
3. Declaración jurada simple (ANEXO 1), que señale lo siguiente:
 - Estado civil del postulante.
 - Grupo familiar del postulante
 - Que conoce y acepta las bases concurso.
 - Que conoce el proyecto postulado
 - El monto y detalle del aporte propio, el que no podrá ser inferior a lo indicado en las bases técnicas.
4. Certificado de matrimonio emitido por el registro civil, cuando corresponda.
5. Documentos que acrediten los derechos del postulante sobre la tierra y aguas asociadas al proyecto.

B. *Comunidades indígenas:*

1. Fotocopia simple del acta de asamblea que apruebe la modalidad de postulación comunitaria, señale el proyecto a postular, aporte propio y número de familias beneficiadas con el proyecto.
2. Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad del presidente de la comunidad; en caso de renovación de cédula, se podrá presentar fotocopia del comprobante de solicitud emitido por el Registro Civil.
3. Documentos que acrediten los derechos del postulante sobre la tierra y aguas asociadas al proyecto.
4. Certificado vigencia de la comunidad indígena otorgada por CONADI

C. *Parte de Comunidad Indígena:*

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad de todos los socios postulantes, por ambos lados; en caso de renovación de cédula, se podrá postular presentando fotocopia del documento que acredite la solicitud ante el Servicio de Registro Civil.
2. Declaración jurada simple (ANEXO 1) suscrita por cada uno de los socios postulante y certificado de matrimonio emitido por el registro civil, cuando corresponda.
3. Un mandato suscrito ante Notario Público, Secretario Municipal u Oficial del Registro Civil, que designe a uno de los socios postulantes como representante de la parte de comunidad. Un formato de mandato se adjunta como Anexo 2.
5. Documentos que acrediten los derechos del postulante sobre la tierra y aguas asociadas al proyecto.

ARTICULO 9°.

Será obligación de los postulantes acreditar sus derechos sobre la tierra y aguas asociados al proyecto postulado al presente concurso, presentando los documentos señalados en las bases técnicas.

ARTICULO 10°.

Cuando uno o más de los postulantes de comunidad o parte de comunidad, no adjunte alguno de los documentos señalados, o estos presenten errores u omisiones, se eliminará la postulación completa según corresponda.

IV. EVALUACION DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 11°.

En cada unidad operativa de CONADI a la cual se asigne presupuesto para el presente concurso, se constituirá un Comité de Admisibilidad y Evaluación, en adelante el "Comité", el cual se encontrará integrado por:

- a) El Encargado de la Unidad Local de Tierras y Aguas Indígenas, quien actuará como presidente del Comité.
- b) El Jefe del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de CONADI.
- c) El encargado del Programa Artículo 20 letra c), o un profesional de la unidad operativa de CONADI, designado para tal efecto por el jefe de la unidad Operativa correspondiente.
- d) Representante(s) de otros servicios relacionados cuando corresponda, según se establezca en las Bases Técnicas.
- e) Un abogado/a de la Unidad Operativa, quien actuará como Ministro de Fe y secretario de Acta.

Cualquiera de los miembros de Comité podrá designar mediante poder simple o memorando de delegación a otro/a funcionario/a para que, en caso de no poder asistir a la respectiva sesión, lo/la represente en sus funciones, la que deberá hacer llegar antes de la constitución del Comité o presentarla en la constitución de la misma, quedando constancia de ello en el acta respectiva. En ningún caso podrán conformar el Comité los Subdirectores Nacionales, Directores Regionales ni Jefes de Oficina.

El Comité podrá constituirse, sesionar y adoptar acuerdos con la mayoría de sus integrantes. En caso de no existir quórum para sesionar, se programará una segunda sesión que no supere los tres días hábiles siguientes y así sucesivamente hasta que se cumpla con lo estipulado. De cada una de las sesiones del Comité se deberá levantar acta de todo lo obrado y las observaciones que formulen los integrantes del Comité.

ARTICULO 12°.

El Comité procederá a la apertura de todos los sobres recibidos durante el período de postulación, con el fin de verificar la admisibilidad de las postulaciones.

Para que una postulación sea considerada como admisible deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el postulante cumpla el perfil de las categorías definidas en el artículo 6° de las presentes bases.
- Que la postulación cumpla con las condiciones y plazos definidos para su presentación por las bases técnicas.
- Que se acompañen los documentos señalados en el artículo 8° de las presentes bases y que los formularios presentados se encuentren completos, sin enmiendas, borrones, alteraciones, ni correcciones.

ARTICULO 13°.

Finalizada la etapa de admisibilidad, el Comité levantará acta de lo obrado con indicación de aquellas postulaciones declaradas admisibles y las no admisibles, en este último caso se deberá indicar el motivo de la inadmisibilidad.

ARTICULO 14°.

Todas las postulaciones declaradas admisibles serán sometidas a un proceso de revisión que tiene por objetivos verificar veracidad de los antecedentes presentados por el postulante y evaluar la factibilidad técnica y económica de la solución propuesta por el proyecto presentado al concurso.

Esta revisión podrá ser efectuada por funcionarios de CONADI o encargada a un equipo evaluador externo contratado para tal efecto, según se determine en las bases técnicas del concurso.

En este proceso los postulantes deberán brindar las facilidades para correcto desarrollo del proceso de revisión, en caso contrario podrían ser eliminados de la postulación.

El resultado de la revisión será informado al comité por el equipo revisor, debiendo ser considerado para la determinación de las postulaciones a beneficiar con el subsidio.

Si la evaluación concluye que un proyecto no es factible de ejecutar, ya sea por aspectos técnicos o económicos, el comité deberá declarar la inviabilidad de dicho proyecto, justificando su decisión.

ARTICULO 15°.

La asignación de puntaje se realizará a los proyectos declarados admisibles y factibles de ser ejecutados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N°395, que regula el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas y se configurará con la ponderación, en iguales condiciones de acuerdo a los siguientes factores:

- a) Número de personas o dimensión de la comunidad postulante.
- b) Deterioro y degradación de las tierras afectadas por falta de agua.
- c) Condiciones sanitarias de las familias instaladas en el predio afectado por la falta de recursos de aguas.
- d) Beneficios agrícolas de la puesta en regadío de las tierras afectadas.

En virtud de las características de los postulantes y sus territorios, la definición de estos factores se encuentra establecida en las Bases Técnicas.

ARTICULO 16°.

El comité deberá levantar una o más actas de todo lo obrado, la (s) que contendrá(n) entre otros:

- a) Los nombres de los participantes del comité y, en el caso de representaciones se deberá indicar los documentos que los autorizan, los que quedaran adjuntos al acta.
- b) El listado de personas, comunidades y/o parte de comunidades ordenadas, en estricto orden de prelación, por puntaje, indicando: comuna, nombre del beneficiario, RUT, nombre del proyecto, monto a adjudicar, número de familias y superficie a beneficiar.
- c) Una lista de espera, establecida, por Orden de puntaje de las personas, comunidades y/o parte de comunidades indígenas, que serán seleccionadas, en caso de que alguno de los beneficiarios adjudicados renunciase al subsidio o que por cualquier causa su subsidio hubiese caducado. Igualmente, se contemplará este mecanismo de selección, en el caso de que hubiere reasignación del monto total de recursos a asignar en el concurso.

La o las Acta (s) del Comité será(n) firmada(s) por todos y cada uno de los miembros del Comité y validada(as) con su firma por el Ministro de FÉ.

V. DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO

ARTICULO 17°.

El Jefe de la respectiva Unidad Operativa adjudicará el subsidio contemplado en las presentes bases mediante una resolución exenta que apruebe el acto administrativo (actas) y contendrá lo dispuesto en el artículo precedente.

Los postulantes que no resulten beneficiados con el subsidio, no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Corporación.

ARTICULO 18°.

Las comunidades indígenas que se adjudiquen el subsidio deberán encontrarse inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la CONADI, regido por la Ley N° 19.862, su Reglamento, el D.S. N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda, y por la Resolución Exenta N° 240 del Director Nacional de la CONADI de 25 de marzo de 2004. En caso de no estar inscritos, deberán hacerlo con anterioridad a la fecha de entrega de certificado que lo acredita como adjudicatario del subsidio.

ARTICULO 19°.

Según lo dispuesto en la Resolución N°759 de la Contraloría General de la República, que establece que "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos". Por tanto, no se adjudicará el subsidio a personas o comunidades indígenas que mantengan saldos pendientes por rendir.

ARTICULO 20°.

Los resultados del proceso de adjudicación, serán publicados en la página web institucional; en las oficinas de información de la CONADI y podrán publicarse en medios de prensa escrita de circulación regional, de acuerdo a lo indicado en las bases técnicas.

VI. DEL CERTIFICADO DE SUBSIDIO

ARTICULO 21°.

Asignados los subsidios dentro del plazo de 60 días de cerrado el período de postulación, la CONADI procederá a extender a los beneficiados un "Certificado de Subsidio construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas", el que deberá contener:

- 1) Nombre completo, Cédula nacional de identidad y domicilio (localidad, comuna y dirección postal) en el caso del subsidio individual; y nombre de comunidad, número de personalidad jurídica, comuna y localidad en el caso de la postulación comunitaria;
- 2) Monto del subsidio expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), a la fecha de adjudicación del subsidio;
- 3) Período de vigencia del certificado de subsidio;
- 4) Las restricciones y obligaciones para el uso del certificado y del beneficio otorgado.

ARTICULO 22°.

Este certificado deberá ser retirado personalmente por el beneficiado bajo la firma de recepción conforme, quedando registrado en un libro especialmente diseñado para este acto. Para estos efectos, podrá ser representado de acuerdo a las normas comunes del derecho civil que rigen la materia. En el caso de subsidios comunitarios, el certificado deberá ser retirado y firmado por el representante legal de la comunidad. En el caso de subsidios de parte de comunidad, el certificado deberá ser retirado por el representante mandatado. La fecha de la entrega del certificado del subsidio deberá ser registrada estrictamente, dado que servirá para el cálculo del plazo de vigencia del subsidio indicado en el artículo siguiente.

ARTICULO 23°.

El subsidio tendrá una vigencia de 6 meses, contados desde su fecha de recepción por parte del beneficiario.

No obstante lo anterior y según lo normado por el Decreto Supremo N° 174 del año 2005, CONADI podrá prorrogar la vigencia del subsidio hasta por un plazo adicional de 6 meses, contados desde la fecha de su caducidad, lo que se hará mediante resolución fundada y en casos calificados.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24°.

Ante la eventualidad que quedasen recursos disponibles y proyectos aprobados sin financiamiento; entiéndase esto como proyectos en lista de espera; se podrán financiar reasignando recursos según el estricto orden de prelación, según el acta del Comité, en los siguientes casos:

1. Por renuncia al subsidio.
2. Por invalidación del subsidio.
3. Por aumento de los recursos asignados.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en las bases, y cualquier otro motivo que dé lugar a que opere la lista de espera.

ARTICULO 25°.

Si un beneficiario/a renunciara al subsidio, deberá informarlo a la Corporación, a través de una carta, en el caso de un beneficiario/a individual o parte de comunidad, y mediante acta de asamblea, de acuerdo con los estatutos de la comunidad, para el caso de beneficiarios comunitarios, haciendo la devolución del Certificado de Subsidio a CONADI. Constatado lo anterior, CONADI procederá a dictar la resolución correspondiente y resolverá el destino de dichos recursos.

ARTICULO 26°.

Si una vez adjudicado el presente subsidio, se detectara que el postulante ha omitido, proporcionado información falsa o errónea, ya sea en los formularios de postulación o en otro documento que se mencione en las bases, se iniciará un proceso de invalidación del subsidio que consistirá en la emisión de una Resolución Exenta por parte de CONADI, donde el beneficiario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta y/o presentar descargos. El resultado del proceso se definirá en igual modalidad y será comunicado personalmente de la Resolución al adjudicatario.

ARTICULO 27°.

En caso de fallecer un beneficiario en el proceso de adjudicación y previo a la dictación se la Resolución de Adjudicación, se procederá a reasignar dichos recursos al postulante que sigue en el primer lugar de la lista de espera.

Por otro lado, si el fallecimiento es posterior a la emisión de la Resolución que asigna los subsidios, el beneficio se transmitirá a su sucesión hereditaria acreditada legalmente, mediante la presentación de la respectiva resolución administrativa que concede la posesión efectiva. Cumplido lo anterior, CONADI dictará una Resolución mediante la cual procederá a asignar el subsidio a su/s heredero/s.

ARTICULO 28°.

La suscripción del contrato o convenio, entrega de recursos, ejecución, supervisión, recepción y pago del subsidio, se encontrarán regulados en las bases técnicas y en los respectivos contratos y/o convenios de ejecución de los proyectos.

ANEXO 2

MANDATO PODER PARA POSTULACION DE PARTE DE COMUNIDAD

En a de del año, ante el (la) ministro de fe don (ña) que autoriza, comparecen los socios que se individualizan, y firman en la nómina anexa al presente documento, pertenecientes a la comunidad indígena, personalidad jurídica N° domiciliada para estos efectos en el lugar de la comuna de, mayores de edad quienes exponen:

PRIMERO: Los socios antes individualizados son parte de la comunidad y en este carácter vienen en otorgar poder especial a don, chileno, Cédula de Identidad, domiciliado en el lugar de la comuna de ; para que los represente ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el Concurso Subsidio Construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas.

SEGUNDO: En el desempeño de este poder, el mandatario podrá efectuar todos los trámites que sean necesarios para la postulación y ejecución del subsidio, pudiendo al efecto firmar todos los documentos, recibos y resguardos que se le exijan y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de este poder o mandato.

Los socios que forman parte de la comunidad indígena que por este acto otorgan mandato para que los representen en el Concurso Subsidio Construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas, quienes exhibiendo su Cédula de Identidad respectiva firman ante mí, son:

NOMINA DE SOCIOS COMUNIDAD (todos los socios postulantes)

N°	NOMBRE COMPLETO	CEDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	FIRMA
1				
2				
3				

FIRMA MINISTRO DE FE

2.- NOTIFIQUESE a todas las Unidades Operativas de CONADI la presente resolución que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 865 del 27 de mayo de 2014 y aprueba el formato tipo de BASES GENERALES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PUBLICO "SUBSIDIO CONSTRUCCION OBRAS DE RIEGO Y/O DRENAJE PARA INDIGENAS".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JOAQUIN BIZAMA TIZNADO
DIRECTOR (S) NACIONAL CONADI

JBT/LAG/SGH/CHI/chi

ANEXO 1

**DECLARACION JURADA DE POSTULACION
(Persona natural)**

Yo, cédula nacional de identidad N°, domiciliado(a) en, comuna de, mediante el presente documento declaro lo siguiente:

1. Que soy actualmente..... (soltero/a, casado/a, divorciado/a, viudo/a con acreditación a través de certificado de Registro Civil). Registrar sólo la opción que corresponda.
2. Declaro que mi grupo familiar está compuesto además de mí, por las siguientes personas:

NOMBRE	EDAD	RUN	PARENTESCO con el postulante

3. Que conozco y acepto todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases del presente concurso.
4. Que tengo cabal conocimiento del proyecto que presento a dicho concurso.
5. Que los datos, antecedentes e información entregados, para efectos de mi postulación al concurso público "SUBSIDIO CONSTRUCCION OBRAS DE RIEGO Y/O DRENAJE PARA INDÍGENAS", año, son fidedignos.
6. Que estoy en conocimiento de CONADI está facultada para dejar sin efecto mi postulación, el Certificado de Subsidio o solicitar la restitución del subsidio entregado, si se comprueba que los datos o información declarada en mi postulación no corresponden a la realidad.
7. Que en virtud de este acto, me comprometo a aportar para la ejecución del proyecto la suma de \$..... el cual consistente en lo siguiente:

ITEM	CANTIDAD	VALORIZACION
	TOTAL	

FIRMA Y/O HUELLA DIGITAL DEL POSTULANTE:
FECHA:

ANEXO 2

MANDATO PODER PARA POSTULACION DE PARTE DE COMUNIDAD

En a de del año, ante el (la) ministro de fe don (ña) que autoriza, comparecen los socios que se individualizan, y firman en la nómina anexa al presente documento, pertenecientes a la comunidad indígena, personalidad jurídica N° domiciliada para estos efectos en el lugar, de la comuna de, mayores de edad quienes exponen:

PRIMERO: Los socios antes individualizados son parte de la comunidad y en este carácter vienen en otorgar poder especial a don, chileno, Cédula de Identidad, domiciliado en el lugar de la comuna de ; para que los represente ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el Concurso Subsidio Construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas.

SEGUNDO: En el desempeño de este poder, el mandatario podrá efectuar todos los trámites que sean necesarios para la postulación y ejecución del subsidio, pudiendo al efecto firmar todos los documentos, recibos y resguardos que se le exijan y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de este poder o mandato.

Los socios que forman parte de la comunidad indígena que por este acto otorgan mandato para que los representen en el Concurso Subsidio Construcción obras de riego y/o drenaje para indígenas, quienes exhibiendo su Cédula de Identidad respectiva firman ante mí, son:

NOMINA DE SOCIOS COMUNIDAD (todos los socios postulantes)

Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	FIRMA
1				
2				
3				

FIRMA MINISTRO DE FE

2.- NOTIFIQUESE a todas las Unidades Operativas de CONADI la presente resolución que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 865 del 27 de mayo de 2014 y aprueba el formato tipo de BASES GENERALES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PUBLICO "SUBSIDIO CONSTRUCCION OBRAS DE RIEGO Y/O DRENAJE PARA INDIGENAS".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JOAQUIN BIZAMA TIZNADO
DIRECTOR (S) NACIONAL CONADI


JBT/LAG/SGH/CHI/chi